

rey mio padre que los dichos moros vos mostraran, e que ge la guardedes e cunplades segund que se en ella contiene, e segund que le fue guardada fasta aqui. E los vnos ni los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Castroxeriz, veynte días de abril era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, teniente lugar de notario del Andaluzia por Martin Ferrandez, la fiz escriuir. Pero Beltran, vista. Johan Gonçalez, Martin Sanchez.

1354-IV-20, Castrojeriz.—Provisión de Pedro I, expedida por la audiencia real, al adelantado del reino de Murcia y a las justicias de la ciudad, disponiendo que mantuviesen caballo y armas los que poseyeran “quantia de diez mill maravedis sin la casa de su morada”. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 87 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e Señor de Molina, a uos Johan Ferrandez de Horozco, mio adelantado en el regno de Murçia o a otro qualquier adelantado que y fuere, e a los alcaldes, e al alguazil de la dicha çibdad de Murçia e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la dicha çibdat enbiaron a mi a Pero Martinez de Mora e a Johan Ferrandez de Salinas, su procuradores, con sus petiçiones en que me enbiaron mostrar en que por razon del ordenamiento que el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá en que mando que los que ouiesen quantia de ocho mill maravedis sin las casas de su morada e que mantouiesen cauallo e armas, que uos el dicho adelantado que apremiades a los vezinos de la dicha çibdat que an quantia de ocho mill maravedis que mantengan cauallo e armas, e esto que fazedes por vna mi carta que leuastes en esta razon. E dizen que los vezinos e moradores que son en la dicha çibdat que estan menesterosos por los tenporales que an acaesçido, e que me enbiauan pedir merçed que mandase que el que ouiese quantia de doze mill maravedis que mantouiese cauallo



e armas, segund que el dicho rey lo ordenara antes de las Cortes de Alcala. E yo tengo por bien que el que touiese quantia de diez mill maravedis sin las casas de su morada que mantenga cauallo e armas.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que lo aguardedes e fagades guardar así de aqui adelante. E los vnos ni los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seyçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Castroxeriz, veynte dia de abril era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Fernan Sanchez, chançeller del rey, la mando dar porque fue asi librado por audiençia. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Johan Gonçalez. Martin Sanchez.

84

1354-VII-28, Villarreal.—Carta de Pedro I ordenando al concejo de Murcia le envíe 50 ballesteros de la nómina, pagados por tres meses, y otros 80 ballesteros que él pagará. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folio 89 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e a los omes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Bien Sabedes en como el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo y en la çibdat nomina de vallesteros e porque los tirase pusiestes de le dar çinquenta vallesteros pagados por tres meses cada que los ouiese mester, e el rey que diese a cada vallestero quinze maravedis cada mes, e desta guisa enbiastes a mio seruiçio Aguilar estos çinquenta vallesteros. E agora sabet que he mester estos çinquenta vallesteros para mio seruiçio. E otrosi, he menester que me enbiedes demas destos otros ochenta vallesteros de los mejores que ouiere en esa tierra, e a estos ochenta vallesteros yo enbio mandar que les den con que vengan a do yo fuere, e desque a mi llegaren yo les mandare dar sueldo.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta sin otro detenimiento, me enbiedes estos dichos çinquenta vallesteros pagados segund dicho es, e los otros ochenta doquier que yo sea, para que esten do yo les mandare a lo que cunple

